

# IV. Administración Local

## AYUNTAMIENTOS:

\* Número 85

### SAN PEDRO DEL PINATAR

#### EDICTO

El alcalde-presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.

Hace saber: Que esta Corporación ha aprobado definitivamente, para el ejercicio de 1984, la modificación de las siguientes ordenanzas y tarifas:

1.1. Nombre del tributo: Impuesto sobre incremento del valor de los terrenos (plusvalía).

2.—Naturaleza y fundamento: Impuesto.

3.—Modificación introducida: Ordenanza y cuadro de valores.

4.—Incremento medio del cuadro de valores: 54,81 por 100.

5.—Vigencia: 1 de enero de 1984.

2.1.—Nombre del tributo: Impuesto municipal autónomo sobre publicidad.

2.—Naturaleza y fundamento: Impuesto.

3.—Modificación introducida: Ordenanza y tarifas.

4.—Incremento medio de la tarifa: 20 por ciento.

5.—Vigencia: 1 de enero de 1984.

3.1.—Nombre del tributo: Impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica por la vía pública.

2.—Naturaleza y fundamento: Impuesto.

3.—Modificación introducida: Ordenanza y tarifas.

4.—Incremento medio de la tarifa: 10 por ciento sobre cuota mínima.

5.—Vigencia: 1 de enero de 1984.

4.1.—Nombre del tributo: Documentos que expidan o de que entienda la Administración o las autoridades municipales a instancia de parte.

2.—Naturaleza y fundamento: Tasa por prestación de servicios.

3.—Modificación introducida: Ordenanza y tarifas.

4.—Incremento medio de la tarifa: 19,68 por ciento.

5.—Vigencia: 1 de enero de 1984.

5.1.—Nombre del tributo: Parada de automóviles de alquiler y autobuses de viajeros de línea.

2.—Naturaleza y fundamento: Tasas por aprovechamiento especial.

3.—Modificación introducida: Ordenanza y tarifas.

4.—Incremento medio de la tarifa: 57,14 por ciento.

5.—Vigencia: 1 de enero de 1984.

6.1.—Nombre del tributo: Licencias urbanísticas.

2.—Naturaleza y fundamento: Tasas por prestación de servicios.

3.—Modificación introducida: Ordenanza y tarifas.

4.—Incremento medio de la tarifa: 85,37 por ciento

5.—Vigencia: 1 de enero de 1984.

7.1.—Nombre del tributo: Prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias o residuos sólidos urbanos.

2.—Naturaleza y fundamento: Tasas por prestación de servicios.

3.—Modificación introducida: Ordenanza y tarifas.

4.—Incremento medio de la tarifa: 10 por ciento.

5.—Vigencia: 1 de enero de 1984.

8.1.—Nombre del tributo: Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

2.—Naturaleza y fundamento: Tasas por aprovechamiento especial.

3.—Modificación introducida: Ordenanza y tarifas.

4.—Incremento medio de la tarifa: 141,65 por ciento.

5.—Vigencia: 1 de enero de 1984.

9.1.—Nombre del tributo: Ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas.

2.—Naturaleza y fundamento: Tasas por aprovechamiento especial.

3.—Modificación introducida: Ordenanza y tarifas.

4.—Incremento medio de la tarifa: 27,38 por ciento.

5.—Vigencia: 1 de enero de 1984.

10.1.—Nombre del tributo: Ocupación de la vía pública con quioscos.

2.—Naturaleza y fundamento: Tasas por aprovechamiento especial.

3.—Modificación introducida: Ordenanza y tarifas, nuevas.

4.—Incremento medio de la tarifa: 100 por ciento al ser de nueva creación.

5.—Vigencia: 1 de enero de 1984.

11.1.—Nombre del tributo: Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público e industrias callejeras.

2.—Naturaleza y fundamento: Tasas por aprovechamiento especial.

3.—Modificación introducida: Ordenanza y tarifas.

4.—Incremento medio de la tarifa: 80,91 por ciento.

5.—Vigencia: 1 de enero de 1984.

12.1.—Nombre del tributo: Aprovechamiento especial de entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.

2.—Naturaleza y fundamento: Tasas por aprovechamiento especial.

3.—Modificación introducida: Ordenanza y tarifas.

4.—Incremento medio de la tarifa: 23,73 por ciento.

5.—Vigencia: 1 de enero de 1984.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, con la advertencia de que contra el citado acuerdo podrá interponer recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en el plazo de quince días contados desde el siguiente al de la fecha de esta publicación.

San Pedro del Pinatar, 3 de enero de 1984.—El alcalde.